



TRIBUNAL SUPERIOR
Medellín

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

BLOQUE IVÁN RÍOS, JOSÉ MARÍA CÓRDOBA O NOROCCIDENTAL - FARC EP

EUCARISTÍA

DIA	MES	AÑO	MEDELLIN	HORA INICIAL	HORA FINAL
30	05	2017	Fecha en que inicia la vista pública	08:40 horas	10:20 horas

CORPORACIÓN

Tribunal Superior de Medellín	Sala de Justicia y Paz	MAGISTRADO PONENTE
		Juan Guillermo Cárdenas Gómez

CÓDIGO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN (CUI)

1	1	0	0	1	6	0	0	0	2	5	3	2	0	0	9	8	3	9	5	5
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

TIPO DE AUDIENCIA

Sustentación solicitud libertad condicionada Ley 1820 de 2016 y Decreto 277 de 2017

DEFENSA

Rebelión y otros

POSIBILIDADES

Cédula	Nombres y Apellidos	Alias	Detenido	
			SI	NO
1 15.929.575	José Gabriel Vélez Muñoz Recluido en Centro carcelario Espinal (Tolima) (por video conferencia)	William o Pelucho	X	

INTERVINIENTES

Fiscal 98 Dirección Análisis y Contexto DINAC	Martha Lucía Mejía Duque
Defensora del postulado	Victoria Eugenia Camacho Hauad Adscrita a la Defensoría Pública
Representantes de Víctimas Defensoría del Pueblo	Nibe Amparo Arriaga Moreno
	Ana Juanita Vergara Gómez
	Gloria Cecilia Garcés Espinal
	Francisco Iván Muñoz Correa
	María del Amparo Palacios Ortiz
	Fosión de Jesús Bedoya Escobar
	Luis Guillermo Rosa Walteros
	Hernán Martínez
	Luis Felipe López Castaño
Ministerio Público	Javier Alfonso Lara Ramírez,



TRIBUNAL SUPERIOR
Medellín

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

Procurador 124 Judicial II Penal

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

DÍA 30/05/2017

SESIÓN ÚNICA

Hora de inicio 08:40 horas

Instalada la vista pública, se presentan las partes, luego de lo cual, el magistrado ponente advierte sobre la dinámica de la audiencia, en punto a que primero la delegada del ente acusador, desarrollará su exposición pertinente a la situación fáctica y jurídica del postulado; prosigue la defensora del postulado con la sustentación de la solicitud que nos ocupa, para finalmente, concretar con los pronunciamientos de los demás intervinientes en atención al petitum de libertad condicionada, contemplada en el decreto 277 de 2017, artículo 11, literal A, numeral segundo (2), literal B, que reza:

"(...) Artículo 11°. Procedimiento de acceso a la libertad condicionada en caso de procesados que han cumplido cuando menos cinco (5) años de privación efectiva de libertad por estos hechos:

a. Procedimiento para las actuaciones sometidas a Leyes 906 de 2004 y 1098 de 2006:

2. El Fiscal Delegado de que trata el inciso anterior, al que se solicite en libertad condicionada, verificará si la persona privada de la libertad está imputada o indiciada en varias actuaciones, en cuyo caso establecerá el estado de cada una ellas y la autoridad que las tiene a cargo, investigación o juzgamiento. A tales efectos, consultará en bases datos las actuaciones adelantadas contra el peticionario, verificará se trate de una de las personas a las que se hace referencia en los supuestos descritos en artículo, y procederá así:

b) De verificar que alguna o algunas de las actuaciones se encuentran en indagación o investigación y otra u otras se encuentren con acusación, el Fiscal competente que esté actuando en las diligencias en las que el peticionario esté privado de la libertad, con independencia de su categoría o jerarquía, las solicitará y asumirá su dirección de manera conjunta.

De igual modo, solicitará de manera inmediata la programación de la audiencia de libertad. La audiencia se realizará ante el juez de conocimiento, si en el proceso a disposición del cual se encuentra el peticionario de la libertad condicionada ha sido radicado el escrito de acusación o está en etapa de juzgamiento.

En los demás eventos, la audiencia se solicitará ante un juez de control de garantías.

En todos los casos, la audiencia se realizará dentro de los cinco (5) días siguientes a la

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

radicación de la solicitud de libertad condicionada. En ella, el Fiscal, el interesado o la defensa solicitarán, para los fines de la libertad condicionada, que el funcionario judicial competente decrete la conexidad. Proferida la decisión dentro de la misma audiencia se presentará la solicitud de libertad acompañada de los soportes correspondientes, salvo que dichos soportes se encuentren en poder de la oficina judicial.

El juez de control de garantías o de conocimiento, según el caso, escuchadas las intervenciones de las partes e intervinientes, resolverá mediante providencia motivada. Las providencias que decidan sobre la conexidad y la libertad condicionada son susceptibles de los recursos ordinarios, el de apelación ante el funcionario en quien está radicada la competencia de conformidad con el estatuto de procedimiento penal aplicable y con sujeción al trámite previsto en él; dichos recursos se tramitarán y resolverán de manera conjunta. También serán procedentes las acciones de habeas corpus y tutela (...)"

Récord 00:05:00: Fiscal: es así como la delegada del ente acusador, para soportar su exposición, se apoya en el informe de investigador criminalístico adscrito al despacho de la señora fiscal, con calenda veintiséis (26) de mayo del presente año, con el cual devela la documentación relativa al postulado de la referencia, en aras de coadyuvar o no, la solicitud impetrada.

Dicho informe contiene, entre otras, las actividades desarrolladas para establecer la plena identidad del postulado, condiciones personales y familiares, su trasegar en la organización criminal, donde se cuenta con que ingresó a las filas guerrilleras el día 26 de abril de 1996, cuando contaba con veinticuatro (24) años de edad, las zonas de injerencia, roles desempeñados, superiores al mando, fecha de desmovilización 24 de junio de 2008, antecedentes judiciales tanto en la justicia ordinaria como en la transicional y los requisitos fase administrativa y judicial de su postulación a los beneficios de la ley 975 de 2005 y demás normas complementarias.

El postulado cuenta con la siguiente sentencia condenatoria:

1. Sentencia # 005 proferida por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales-Caldas, radicado 17001-31-07-001-2003-0022-00, por el delito de homicidio agravado en concurso con porte ilegal de armas de fuego de defensa personal y rebelión, hechos del 11 de julio de 2002, víctima Dorance Guapacha Morales. Decisión del 22 de enero de 2004, ejecutoriada el 15 de septiembre de 2004, pena de 35 años y 6 meses, más la respectiva multa.

Récord 00:45:45: es el turno de la defensa del postulado, quien en aras de sustentar sus pretensiones para con su defendido, esto es, decretar la conexidad de los delitos por los cuales fue condenado, con el delito político y consecuentemente, se conceda la libertad condicionada, advierte que los hechos por los cuales se encuentra condenado y privado de la libertad por cuenta de la justicia ordinaria, acaecieron 11 de julio del año 2002 y que los hechos por cuenta de los cuales se encuentra en justicia y paz, radicado 2009-83955, delitos imputados el 7 de octubre de 2014 ante magistrado de control de garantías de justicia y paz de Bogotá y medida de aseguramiento del 26 de noviembre de 2014.



Teniendo en cuenta la fecha de ingreso del postulado a las filas armadas de las FARC, 26 de abril de 1996 y los procesos judiciales acabados de mencionar, de conformidad con el artículo 23 del decreto 277 de 2017 y el artículo 11 de la misma normatividad, parágrafo 3, se puede establecer que la conexidad se da, toda vez que estas conductas delictivas en ambas jurisdicciones (ordinaria y transicional) fueron dirigidas a facilitar, apoyar o financiar el desarrollo de la rebelión.

En cuanto a la segunda petición, de libertad condicionada, refiere la apoderada que José Gabriel Vélez Muñoz, cumple con los requisitos consagrados en los artículos 35 de la ley 1820 de 2016, 10 del decreto 277 de 2017, 11 literal A de este mismo decreto, lo hace merecedor de la concesión de la libertad condicionada.

Concluye la defensora con el cumplimiento de los requisitos esbozados, por cuanto el postulado fue condenado en la justicia ordinaria con ocasión a su pertenencia a las FARC EP, se encuentra capturado desde el 7 de mayo de 2003 y por tanto lleva más de cinco años privado de la libertad, por hechos cometidos durante su militancia en las FARC y antes de la firma del acuerdo de paz, primero de diciembre de 2016.

El postulado aún no ha suscrito el acta de compromiso oficial ante el secretario transitorio de la jurisdicción especial para la paz – JEP -, pero allegó un acta simple.

Por todo lo anterior, la defensa reitera su solicitud, que se decrete primero la conexidad y se le conceda la libertad condicionada, además de que se suspendan los trámites en la justicia ordinaria como en la transicional.

Fiscal: el escrito de acusación ante los magistrados de la sala del conocimiento de justicia y paz de Medellín, fue radicado el 15 de diciembre de 2014 y de allí se deriva su competencia para el conocimiento de la solicitud que nos ocupa. En enero de 2017 se comenzó con la legalización de los cargos.

Récord 00:56:47: Procurador: realiza dos observaciones, la primera en atención a la conexidad de los hechos frente a los cuales en estos momentos la fiscalía adelanta una indagación y que a futuro pueden ser objeto de una nueva imputación, en punto a la suspensión de los procesos que solicita la defensa, en el evento de prosperar la libertad condicionada.

Fiscal: coadyuva la primera solicitud realizada por la defensa, toda vez que está claro que los hechos fueron cometidos por el postulado José Gabriel Vélez Muñoz, con ocasión del conflicto armado interno y en razón de su pertenencia a las FARC EP, es decir, que su calidad de desmovilizado y postulado está suficientemente acreditada, de tal manera que es procedente conexas los hechos de la sentencia que pesa en su contra y por las cuales está descontando la pena, con los hechos que son objeto de esta jurisdicción especial, los cuales ya fueron imputados y se encuentran en estos



momentos en la formulación de cargos en audiencia concentrada.

Esas indagaciones que apenas se están documentando en la fiscalía, pero que ya fueron confesadas por el postulado, obviamente son por hechos cometidos durante y con ocasión de su pertenencia en las FARC, por lo tanto perfectamente se puede hacer esa conexidad.

Ahora, con relación a la libertad condicionada, pese a estar de acuerdo con el cumplimiento de los preceptos legales citados, solicita no materializarse hasta tanto se cuente con el acta de compromiso formal, con los requisitos del caso y también se requiera en el primer al postulado, a la hora de tomar la decisión la sala, para que de viva voz se comprometa a seguir contribuyendo con la verdad para beneficio de la justicia y las víctimas en el que de esta manera coadyuvar la petición de conexidad, libertad condicionada y de suspensión que hace la abogada defensora, pero en punto a la suspensión, solamente los hechos que van a ser conexados y no todo el trámite correspondiente a la ley 975 de 2005.

Récord 01:21:45: Procurador: insiste en su observación frente a la conexidad y con relación a la libertad condicionada, llama la atención en lo que tiene que ver con la subscripción del acta de compromiso, se estima que es un requisito previo, la firma por parte del secretario de la JEP, por tanto se opone a la segunda pretensión.

Récord 01:29:20: En esta oportunidad, se concede el uso de la palabra a los representantes de víctimas adscritos a la Defensoría del Pueblo, en donde el doctor Luis Guillermo Rosa Walteros, estrictamente refiere a que el postulado de viva voz exprese su intención de renunciar al procedimiento consagrado por la ley 975 de 2005.

La doctora Ana Juanita Vergara, en contraposición a su antecesor, considera que no es necesario la presentación de la renuncia, teniendo en cuenta que la suspensión de los procesos, garantizaría aún más los derechos de las víctimas, ya que el postulado podría seguir concurriendo al proceso justicia y paz, a efectos de que se cumpla sobre todo el supuesto de verdad. En relación con las observaciones del agente del ministerio público, considera que el artículo 11 numeral segundo del decreto 277, ya tiene establecido el procedimiento para cuando se formulen nuevas acusaciones o condenas por conductas que se presenten con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto, razón por la cual no sería necesario que la fiscalía o la defensa, ahonde más en la información acerca de los hechos ya versionados por el postulado.

Por su parte, el doctor Hernán Martínez acompaña lo manifestado por su predecesora, en punto a que la ley 1820 de 2016 como la 975 de 2005, tienen por objeto común, su compromiso de seguir diciendo la verdad y confesión de hechos.

La fiscal entrega una carpeta con 96 folios, contentiva del informe de policía judicial aludido y demás documentos



TRIBUNAL SUPERIOR

Medellín

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

Se corre traslado de la misma por parte del ponente.

Finaliza la audiencia.

Hora de Finalización de la vista pública 10:20 horas

OBSERVACIONES

REQUERIMIENTOS	Ninguno
EVIDENCIA	una carpeta con 96 folios

DECISIÓN

RECURSOS	RECURRENTE
Ninguno	

JUAN GUILLERMO CÁRDENAS GÓMEZ
Magistrado

SCM